



## XXII JORNADAS DE LA ASOCIACIÓN DE LETRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Señor Presidente del Tribunal Constitucional, Lehendakari jauna, Arabako Diputatu Nagusia, Gasteizko Alkatea y Presidenta de la Asociación de Letrados del Tribunal Constitucional.

Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia, señor Delegado del Gobierno, Señor Fiscal Superior de Euskadi, Herri Administrazio eta Justizia Sailburua, señora Vice-Presidenta y señores Magistrados del Alto Tribunal.

Querida Amparo, y demás compañeras y compañeros de la Asociación de Letrados del Tribunal Constitucional.

Arartekoaren ondoko agurgarria eta lankideok.

Jaun-andre guztioi/Señores y señoras.

Como Ararteko, es un honor y una satisfacción profesional y personal el poder participar en la apertura de estas Jornadas de la Asociación en Vitoria-Gasteiz, capital de Euskadi.

- Como Letrado del Tribunal Constitucional, tuve la oportunidad de crecer y madurar como jurista, participar en la magna obra constitucional aplicando el derecho a la luz de la Constitución. Guardo sentimientos imborrables del rico ambiente intelectual, del fértil debate cotidiano y de la cálida amistad surgida entre juristas de distintas procedencias.
- En ese contexto, me felicito de la estrecha colaboración mantenida con la Asociación para la organización de estas Jornadas y de haber recuperado el contacto con queridos compañeros y compañeras.
- El Ararteko, el Defensor del Pueblo Vasco, es institución de garantía de los derechos de las personas que se nutre de la doctrina constitucional en materia de derechos y libertades fundamentales, que la aplica y disemina todos los días. La jurisprudencia constitucional ilumina la labor del Ararteko y su equipo a la hora de resolver los múltiples y variados conflictos que plantea la ciudadanía. Por ello, la presencia en Euskadi de Magistrados y Letrados constitucionales es, para el equipo que conforma el Ararteko, una magnífica oportunidad de enriquecimiento profesional.
- En fin, porque se me ofrece la oportunidad de formular unas breves reflexiones acerca de una cuestión de transcendencia constitucional que, a mi juicio, no ha sido resuelta satisfactoriamente:



La necesidad de reformar la Constitución española está, desde hace tiempo, en el ambiente, asumida entre académicos y aplicadores prácticos del Derecho. En el mundo político subsisten aún, no obstante, discrepancias sobre el diagnóstico y el alcance de las modificaciones a realizar.

No me corresponde a mí, como Ararteko, incorporarme a ese debate desde una perspectiva general. Pero sí es mi responsabilidad expresar lo que considero conveniente para el mejor funcionamiento de la institución cuya titularidad tengo encomendada.

Mi opinión es muy clara, en este terreno, y creo coincidir tanto con mis colegas de otras Comunidades Autónomas como con la práctica totalidad de quienes han estudiado la institución del *Ombudsman* en nuestro sistema constitucional. La regulación constitucional y legal del Defensor del Pueblo en relación con las instituciones homólogas de las Comunidades Autónomas es inapropiada, en el sentido estricto del término según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua; es decir, no ajustada a las condiciones y necesidades de la institución.

La Constitución española, al incorporar la figura del Ombudsman, se sumó, loablemente, a una tendencia que se abría camino en Europa y más allá.

A pesar de lo novedoso de la institución en nuestro sistema jurídico-político, su desarrollo práctico ha permitido alcanzar importantes niveles de reconocimiento y prestigio, aunque todavía inferiores a los que tiene en los países escandinavos. Los razonables logros alcanzados, han evitado caer en el terreno de sombras en el que la institución deambula en algunos países.

El constituyente diseñó el edificio constitucional sin saber cuál iba a ser el desarrollo del sistema de autonomías territoriales cuyas bases estableció en el Título VIII; una cuestión especialmente ardua y que, inevitablemente, necesitaba un dilatado desarrollo histórico en democracia.

Esta falta de certeza afectó a la regulación constitucional del Defensor del Pueblo (art. 54) y al contenido de su Ley Orgánica 3/1981, en la preparación de cuyo borrador tuvo tan acertado protagonismo mi admirado amigo Álvaro Gil-Robles, con quien tuve el privilegio de colaborar como Director de su Oficina durante su mandato como primer Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa.

Considerar inapropiada la regulación del Defensor del Pueblo en la Constitución y en la ley Orgánica, en relación con sus homólogos de las Comunidades Autónomas, no constituye una descalificación de origen, dados los condicionamientos del momento. Consideraciones más críticas merecería la Ley de relaciones entre el Defensor del Pueblo y los comisionados parlamentarios autonómicos, de 1986, pues el panorama autonómico estaba, para entonces, bastante despejado. Por ello, hubiera sido preferible que mostrara una mejor

sintonía con el sistema autonómico, una vez superadas muchas de las indeterminaciones presentes en la Constitución.

Hoy no puede seguirse pasando por alto los muchos años transcurridos desde que se establecieron y comenzaron a funcionar en las Comunidades Autónomas instituciones homólogas al Defensor del Pueblo. El sistema autonómico está hoy claramente establecido y, aunque tiene frente a sí importantes desafíos, España es ya, de forma ineludible, un sistema de autonomías territoriales.

En estas condiciones, se hace patente la necesidad de adecuar la regulación y el funcionamiento de las instituciones a las exigencias que se derivan de la configuración del Estado sobre la base de la existencia de las Comunidades Autónomas y sus instituciones propias.

Dicha adecuación debería articularse en torno al principio de lealtad entre el Estado y las Comunidades Autónomas, un principio de general y común conocimiento. Un principio que complementa otros dirigidos a garantizar la plenitud de reconocimiento de los territorios dotados de autonómica política y sus instituciones. En el ámbito germánico se denomina *Bundesfreundlichkeit* (Alemania) o *Bundesfriede* (Suiza) y en el ámbito anglosajón se conoce como *Federal Comity*. Es decir, la *deferencia o amistad federal/autonómica*.

Se trata de un principio fundamental para el pacífico y armonioso desarrollo de la actividad de unas y otras instituciones, las estatales y las autonómicas, asentadas sobre el reconocimiento recíproco en sus respectivos ámbitos de intervención. Un principio que, en mi opinión, debe guiar la reformulación de las relaciones entre los Defensores del Pueblo del Estado, por una parte, y de las Comunidades Autónomas, por otra, y de estos últimos entre sí.

Si la Comunidad Autónoma dispone de un ámbito autónomo de poder y, en ejercicio de su autonomía institucional, dentro del marco de la Constitución, ha decidido dotarse de una institución similar a la prevista en el artículo 54 de la Constitución, la institución autonómica no es una institución subordinada a la del Estado en el control del ejercicio de las competencias propias de la Comunidad Autónoma. Este es el principio básico que debe regir la reforma de la institución del Defensor del Pueblo, en coherencia con la distribución territorial establecida en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía. Un Defensor del Pueblo del Estado con competencias generales no se corresponde con la configuración del Estado, en su conjunto, como Estado de autonomías territoriales.

Las excelentes relaciones personales entre los titulares de las respectivas instituciones han permitido eludir -o dar adecuado cauce- a gran parte de los conflictos que la regulación constitucional y legal parecían llamados a provocar. Un sistema sólido y pleno de salud no puede descansar, sin embargo, en las buenas relaciones personales y en la prudencia de quienes están al frente de las instituciones. Unas cualidades que en cualquier caso son necesarias, pero que



serán fuente de aún mejores frutos en el marco de una regulación institucional que se corresponda a la naturaleza del Estado que hemos creado y desarrollado durante todos estos años.

Finalizo ya. Confío, como Ararteko y también como jurista constitucional, en que este encuentro de Vitoria-Gasteiz tenga la virtualidad de facilitar el conocimiento entre personas e instituciones y de tejer redes de colaboración entre quienes trabajamos en la defensa y promoción de los derechos fundamentales desde ámbitos de actuación diversos, aunque complementarios. Que sirva para acercar la realidad vasca actual a la Alta institución del Estado cuyos letrados celebran hoy aquí sus Jornadas anuales y para disipar suspicacias que pudieran subsistir, superar lejanos desencuentros y engrasar los mecanismos de la mejor comprensión de la naturaleza y cometido de cada institución. Todo ello redundará, sin duda, en una mayor eficacia de aquello que constituye nuestro norte común: garantizar la dignidad y los derechos de cada persona, el respeto de la ley y una buena gobernanza pública al servicio de toda la ciudadanía.

Estoy seguro que estas Jornadas serán un éxito y resultarán altamente fructíferas.

El Ararteko y su equipo no escatimarán esfuerzos para ello y para que se sientan, entre nosotros, en su casa.

Eskerrik asko zuen arretagatik/Gracias por su atención.

Vitoria-Gasteiz, 20 de octubre de 2016

